

RESOLUCION NO. EPA-RES-00650-2025 DE JUEVES, 02 DE OCTUBRE DE 2025

“POR LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA RESOLUCION NO. EPA-RES-00359-2025 DE MARTES, 24 DE JUNIO DE 2025”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, y

CONSIDERACIONES:

Que, mediante resolución No. **EPA-RES-00359-2025 DE MARTES, 24 DE JUNIO DE 2025**, se otorgó a la señora ANGELA MARLENE ALABA ATENCIA, Coordinadora de Apoyo de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia permiso o autorización para realizar **TALA**, consistente en intervenir dos (2) Palmera (Arecaceae), dos (2) San Joaquín (Hibiscus rosa-sinensis), un (1) Guayabo (Psidium guajava), un (1) Coco (Cocos nucifera), ubicados en el barrio Pie de la Popa, en la Carrera 20 B #29-18, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-108714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, por estar en riesgo inminente de volcamiento y desprendimiento de ramas, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector y **PODA DE FORMACIÓN**, a Dos 2 Acacia Roja (Delonix regia), tres (3) Caimito (Chrysophyllum cainito), un (1) Mango (Mangifera indica), dos (2) Níspero (Eriobotrya japonica), dos (2) Guayacán de bola (Bulnesia arborea), dos (2) Palmera (Arecaceae), ubicado en el barrio Pie de la Popa, en la Carrera 20 B #29-18, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-108714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que la mencionada Resolución en su artículo tercero, otorgó un plazo de ejecución para la tala y poda por el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual fue notificada a la entidad interesada, mediante oficio **EPA-OFI-003883-2025**, de 24 de junio de 2025, por correo electrónico el 25 de junio de 2025, adquiriendo firmeza el día 25 de septiembre de 2025, conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio radicado bajo el código EXT-AMC-25-0108374 de fecha 26 de agosto de 2025, la señora ANGELA MARLENE ALABA ATENCIA, Coordinadora de Apoyo de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, solicitó a esta autoridad ambiental la prórroga de la Resolución **NO. EPA-RES-00359-2025 DE MARTES, 24 DE JUNIO DE 2025**, argumentando que, actualmente, la Entidad no cuenta con los recursos suficientes para ejecutar las actividades descritas en la resolución en los tiempos inicialmente establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 35 de la Ley 019 de 2012, en materia de renovación de permisos, licencias o autorizaciones, dispone: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollan con criterios de economía y celeridad.

Que, para la ejecución de la tala y poda fue concedido un término de tres (3) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas dentro de la mencionada Resolución.

Que atendiendo la solicitud presentada por la señora Angela Marlene Alaba Atencia, Coordinadora de Apoyo de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, considera procedente prorrogar el plazo para la ejecución de la tala y poda de formación, el cual será por tres meses adicionales, periodo en el cual la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, deberá culminar las actividades de tala y poda de formación, establecida en la resolución No. **EPA-RES-00359-2025 DE MARTES, 24 DE JUNIO DE 2025.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la solicitud de prórroga realizada por la señora ANGELA MARLENE ALABA ATENCIA, Coordinadora de Apoyo de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: PRORROGAR por el término adicional de tres (3) meses, la autorización para la ejecución de la tala y poda de formación, establecida en el artículo tercero de la resolución No. **EPA-RES-00359-2025 DE MARTES, 24 DE JUNIO DE 2025**, otorgada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.**

ARTICULO TERCERO: La prórroga otorgada por medio del presente acto no modifica las obligaciones, responsabilidades y las condiciones técnicas, establecidas en la Resolución No. EPA-RES-00359-2025 de martes, 24 de junio de 2025. En consecuencia, la ejecución de las actividades deberá realizarse conforme a los parámetros y condicionamientos fijados en la mencionada resolución y en las disposiciones ambientales vigentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora ANGELA MARLENE ALABA ATENCIA, COORDINADORA DE APOYO DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, al correo electrónico Angela.alaba@migracioncolombia.gov.co, de

conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante esta Autoridad, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 02 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS